

RAD: 1984-4633-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que consta de dos (2) cuadernos con 10 y 32 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, la decisión adoptada el ocho (8) de julio de dos mil trece (2013) no se encuentra enlistada como aquellas susceptibles de apelación conforme lo indicado en el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil ni en norma especial, se niega por improcedente el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada contra dicho proveído.

Ahora, como se observa que en este trámite se dan los presupuestos exigidos en el Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del citado acuerdo, una vez quede en firme lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df885731407176f6aaa360430c5407efdc6bb5511ea3a9efa96fccb843187cd0

Documento generado en 10/09/2021 04:02:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 1996-18858-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 66 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Pasa en la fecha al despacho comoquiera que había sido posible la ubicación del expediente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes del demandado MAURICIO ARBES GORDILLO a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2001-1019, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado 29 de abril de 2003 —ver constancia folio 66 cuaderno de medidas—. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a78bd5a8c24657f98f807a4becce6c489d07f5e55620bdc7dd5be2c566509a

Documento generado en 10/09/2021 03:17:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 1990-10658-00 – SIN SENTENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 11 y 6 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed9173b2fb2b93a895de68a46530a0e36d17db88dab1ba4f521f18f40deefe1

Documento generado en 10/09/2021 03:17:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 1993-13905-00 – SIN SENTENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 17, 9, 24 y 3 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f85b08f47b3a38abeb2e03571f2224220eae2c194a0c7a76f2e9ad42671a045

Documento generado en 10/09/2021 03:17:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 1993-14058-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 22 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21bec909f75938414ec156ac2cbf354c4838e74d221abe7829c3ef8a75240cc3

Documento generado en 10/09/2021 03:17:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 1993-14478-00 – SIN SENTENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 31 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes del demandado ALVARO GARCIA RODRIGUEZ a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 26.371, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 2.099-26.371 del 19 de julio de 1995. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac427efbd47146b47c5ed15f5083b30d65aeb24954eafb7ef667e40797e9c0d6
Documento generado en 10/09/2021 03:37:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2002-00500-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 125 y 47 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a4433b6cd27b821c6fa8e19d4b7d3d0d8770174f9b718d78c3955e34a67bbc

Documento generado en 10/09/2021 03:17:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2003-00350-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 61 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd38f18cbf7d19257245e8a02b514a4bcd221c555d6c51e014a907f7d43a037

Documento generado en 10/09/2021 03:16:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2003-00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 69 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e707b1a11f0fb9b988a412cc5fd1afd5c74f7b7599fed3ac796698b9a6f30cc

Documento generado en 10/09/2021 03:16:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2004-00665-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 12 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes del demandado ULISES GUZMAN GALVAN a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003012-2018-00458-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 3034 del 10 de agosto de 2018. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf042604bb15fdf0de4d42a8b7097865b709650459026cdfaa41f30ae80ce37
Documento generado en 10/09/2021 03:16:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2005-00100-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 58 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb4c15742cf20c41b3c5bbe7e6ec3d0bed7dad8fc9ef3284b8409de6426ede6

Documento generado en 10/09/2021 03:16:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2005-00269-00 – SIN SENTENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuadro (04) cuadernos con 102, 10, 16 y 21 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito – **Demanda Acumulada-**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939a6d811605787c80710eb598b5898287f8525fed9b54dd856019cae22bb20e
Documento generado en 10/09/2021 03:16:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2005-00269-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuadro (04) cuadernos con 102, 10, 16 y 21 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito – **Demanda Principal**-.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fa9d4dc5962c816b70208f3a8216cd5e967ffe2cd27b46f71283dd8f37694a
Documento generado en 10/09/2021 03:16:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2005-00765-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 56 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes de la demandada ESPERANZA AMADO ARDILA a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2005-0276, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 1668 del 26 de julio de 2007. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8361b52df7a6f9da79225aeecfcb34814ef3e5ba8e2b36425205d048a443a939
Documento generado en 10/09/2021 03:16:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2005-00805-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 87, 1, 3 y 49 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d502fa6ee6a3460cac8a9f6539753d6b52fbd3a641637ddc1f5e955f3b062be

Documento generado en 10/09/2021 03:16:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2005-00947-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 40 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3c8615235be2a0f7c82ecbfdbda20d8476208cc042a56fb706d04076559631
Documento generado en 10/09/2021 03:16:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2005-01096-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 41 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

535a69d8fdfce906768019a01dc4610f1bf59fd01eac1bbf41d76b6deed0e262

Documento generado en 10/09/2021 03:16:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2006-00404-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 69 y 65 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef0a6669667bec1419af210aeb0325c1e0320012fe8030d5689bd880114c0c9
Documento generado en 10/09/2021 03:16:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2009-00990-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 12 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e8d6cbdd7e6bc044b7964e7766af2e062bed3d63ca32690298f659d12509ee

Documento generado en 10/09/2021 03:16:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2009-01008-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 16 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d3c45a237aa9ee2040f3aec538e9c5aa1eafc398d6c9a451bea39d36aa0fb8

Documento generado en 10/09/2021 03:16:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2009-01201-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 49 y 20 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bbdae7671bf99de171419ad77ded54520fbb1963b0ea163e3594a473c7dfc50

Documento generado en 10/09/2021 03:16:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2010-00090-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 7 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1782d4f7b126f640a9bb8de1b639c2c5551fa55f8be8abc3a2d5878e255a7cfc

Documento generado en 10/09/2021 03:16:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2010-00110-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 11 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes del demandado ULISES GUZMAN GALVAN a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003012-2018-00458-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 3034 del 10 de agosto de 2018. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba30132da7a42dd113f1cacfd2f29c279d17cdc4027f6894913f614a7c94ac
Documento generado en 10/09/2021 03:15:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2010-00288-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 27 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cabd48cfe78eae08d20cad19d9ecf6c99375f5a71be0829d11ea87fe02e4c0e

Documento generado en 10/09/2021 03:16:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2010-00310-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 94 y 15 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes del demandado ANGEL MIGUEL SUAREZ MORENO a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003002-2010-00525-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 3293 del 01 de julio de 2010. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbfafb447f51478769cf6b342b42e457de338e681e53f6357c0ee327d221f24f

Documento generado en 10/09/2021 03:16:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2010-00759-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 60 y 10 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea9b101e730c2467c2f6457bc04f273aa12f42139aa2a710bab54e8228f65c57

Documento generado en 10/09/2021 03:16:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2010-00762-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 54 y 10 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8988e6a9b54f9c73e094f0b3250cb5d49b4df1ef49cd12cf8cd51b6b6d51973f

Documento generado en 10/09/2021 03:16:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2011-00867-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 21 y 45 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14daaaae821846afb021c7b316fa5fbcc1d3d7edb05d2476e2f889477daf971f

Documento generado en 10/09/2021 03:16:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No.011-2017-00378-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 278 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede presentada por la parte actora y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del heredero JORGE EDUARDO TORRES VEGA, téngase como nuevo sitio la dirección Calle 195 No. 27-56 Torre 1 Apartamento 1508 del Edificio Bello Monte del Municipio de Floridablanca.

Así las cosas, sería el caso tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida al heredero JORGE EDUARDO TORRES VEGA, sino fuera, porque se advierte que dicha comunicación no cumple con las exigencias consagradas en el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., específicamente en la que tiene que ver con el término para comparecer al Juzgado a recibir notificación, pues según la citación allegada al plenario se le concedió 5 días y no 10 días como corresponde al tener el domicilio en una ciudad diferente a la sede del Juzgado.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación al heredero teniendo en cuenta los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

029ab5b44fffea41872cc69280e016039c4f3513dcb9e9a1617b1162a49fd964

Documento generado en 10/09/2021 01:57:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2019-00185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 11 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial, en contra de NELSON SOTO DELGADO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ced14c583c343b773c0a9a8d87fe17e70b74ef268c8c85861be05207d54d6f

Documento generado en 10/09/2021 01:57:54 PM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2019-00506-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un cuaderno (01) cuaderno con 351 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega al expediente y se ordena tener en cuenta el trámite realizado por la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS referente a la notificación por aviso de los acreedores [ALDÍA .S.A.S., BANCOLOMBIA S.A., COOMULTRASAN LTDA, NEW CREDIT S.A.S.] de la deudora ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ incluidos en la relación definitiva de acreencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec8880a00c89f0f2cc9a01626aa2ed2af9a644c6772f67e09bc767b4dbabeac

Documento generado en 10/09/2021 06:04:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2019-00629-00

143

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un cuaderno (01) cuaderno con 142 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folio 131 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por el demandante ALVARO PRADA BECERRA presenta el abogado RAFAEL AUGUSTO DURAN LEON, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, se RECONOCE personería al abogado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.111.140, portadora de la tarjeta profesional No. 210815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 140).

Finalmente, para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por TransUnión, como respuesta al oficio No. 861 de 22 de julio de 2021, esto es:

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el 13 de agosto de 2021, referente a las señoras Sandra Patricia Díaz Ríos identificada con cédula No. 37.844.733, Melba Janneth Díaz Ríos identificada con cédula No. 37.557.047 y Sandra Patricia Ceballos Álvarez, identificada con cédula No. 66.712.796, indicamos que, una vez realizadas las validaciones contra los archivos reportados por las entidades, se encontraron los siguientes datos sociodemográficos:

SANDRA PATRICIA DÍAZ RÍOS

DIRECCIONES

- Dirección 1: Carrera 30 # 20 - 47, en BUCARAMANGA (SANTANDER).
- Fecha de última actualización: 31 de mayo de 2021.

TELÉFONOS

- Número telefónico 1: 8294714, FLORIDABLANCA (SANTANDER).
- Número telefónico 2: 4204703, BUCARAMANGA (SANTANDER).
- Número telefónico 3: 6591932, BUCARAMANGA (SANTANDER).
- Fecha de última actualización: 31 de julio de 2021.

CELULAR:

- Número celular 1: 3176882983
- Fecha de última actualización: 31 de julio de 2021.

CORREOS ELECTRÓNICOS

- Correo electrónico 1: SPDIAZ83@GMAIL.COM
- Fecha de última actualización: 31 de julio de 2021.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



MELBA JANNETH DÍAZ RÍOS

DIRECCIONES

- Dirección 1: Carrera 28 # 35 - 66 To Norte 203 Selecta Plaza, en BUCARAMANGA (SANTANDER).
- Fecha de última actualización: 31 de mayo de 2021.

TELÉFONOS

- Número telefónico 1: 6344944, BUCARAMANGA (SANTANDER).
- Número telefónico 2: 6571200, BUCARAMANGA (SANTANDER).
- Fecha de última actualización: 31 de julio de 2021.

CELULAR:

- Número celular 1: 3058541872
- Número celular 2: 3188661589
- Fecha de última actualización: 31 de julio de 2021.

CORREOS ELECTRÓNICOS

- Correo electrónico 1: JEANNET02M@GMAIL.COM
- Fecha de última actualización: 31 de julio de 2021.

SANDRA PATRICIA CEBALLOS ÁLVAREZ

DIRECCIONES

- Dirección 1: Calle 37 # 24 - 46 Apartamento 401, en BUCARAMANGA (SANTANDER).
- Fecha de última actualización: 30 de abril de 2021.

TELÉFONOS

- Número telefónico 1: 7007962, TULÚA (VALLE).
- Fecha de última actualización: 31 de julio de 2021.

CELULAR:

- Número celular 1: 3157090961
- Fecha de última actualización: 31 de julio de 2021.

CORREOS ELECTRÓNICOS

- Correo electrónico 1: STACEBALLOS@HOTMAIL.COM
- Fecha de última actualización: 31 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60bcc9fbc02809ededbbe43c28f32df9a5243cd970c8c3ad361514a18d305fa

Documento generado en 10/09/2021 06:04:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00385-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 20 DE AGOSTO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000
TOTAL	\$4.000.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00). Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcec90edf2e229d823f83bfca7246693bf8fee94ae5f40a0388069c31b823e96

Documento generado en 10/09/2021 10:47:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00385-00

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos cuadernos con 75 y 26 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escritos anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos que se relacionan a continuación y que se adelantan contra el aquí ejecutado EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR S.A.S:

Proceso: Ejecutivo

Juzgado: 24 Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado: 680014003024-2019-00794-00

Demandante: CAMPESA S.A.

Proceso: Ejecutivo

Juzgado: 20 Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado: 680014003002-2020-00005-00

Demandante: JOAN SEBASTIAN VILLAMIL

Proceso: Ejecutivo

Juzgado: 15 Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado: 680014003015-2020-00752-00

Demandante: GARCILLANTAS S.A.

Proceso: Ejecutivo

Juzgado: 10 Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado: 680014003010-2020-00072-00

Demandante: MARLENE ALVAREZ

Proceso: Ejecutivo

Juzgado: 02 Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado: 680014003002-2020-00085-00

Demandante: INSERCOL

Proceso: Ejecutivo

Juzgado: 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Radicado: 680014003009-2018-00599-01

Demandante: BANCOLOMBIA

Proceso: Ejecutivo

Juzgado: 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Radicado: 680014003006-2020-00471-01

Demandante: BANCOLOMBIA

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Se limita esta medida a la suma de \$137.500.000 M/cte. Ofíciase

2. REQUERIR al pagador de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DESERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE RIONEGRO SANTANDER para que, informe el trámite que le ha dado al oficio No. 1245 de 28 de octubre de 2020, remitido por la secretaría de este juzgado al correo electrónico emserviresp@hotmail.com el 12 de noviembre de 2020 y mediante el cual se le comunicó que dentro del presente proceso se decretó la medida de embargo y retención de los dineros que le adeude o le llegare a adeudar a la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR S.A.S identificada con Nit. 900846483-1 por concepto de pagos de cualquier orden por prestación directa o indirecta. Medida que se limitó a la suma de \$137.500.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64e2e8a597f75ddd163e5cfa151fb936674df20f96e74a924689c8ea8bdb324

Documento generado en 10/09/2021 10:47:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos cuadernos con 75 y 26 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8384ce433b77e9d0f918156bd7f0824dd1ae4ce2eac835f9ca2d40893042a97

Documento generado en 10/09/2021 10:47:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que consta de dos (2) cuadernos con 82 y 1 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado nuevamente el expediente se advierte que la secretaria omitió remitir el oficio de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a la dirección de correo electrónico estipulada para notificaciones judiciales notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, por lo tanto, este despacho aplaza la audiencia de inventarios y avalúos programada para el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con el objeto que se surta dicho trámite.

Por lo anterior, remítase por la secretaría el correspondiente oficio.

Adicionalmente, se dispone a requerir a las entidades bancarias DAVIVIENDA S.A., CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, FIDUCIARIA BOGOTA y SCOTIABANK COLPATRIA con el objeto de que den contestación al oficio 101 del 17 de febrero de 2021.

Cumplido lo anterior, vuelva al despacho el expediente con el objeto de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff47e9332f8527867cba8c5071e8417e999a8f2199d33c630272c071efaa34c8

Documento generado en 10/09/2021 03:21:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00141-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un cuaderno (01) cuaderno con 48 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, como respuesta al oficio No. 0558 de 25 de mayo de 2021, esto es:

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, de manera atenta, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) encontrándose la información que se relaciona a continuación:

YANNIS NORANYE MORENO GOMEZ, identificada con NUIP No. **1.005.064.411**, **Registro Civil de Nacimiento**, inscrito con fecha 4 de julio de 2002, bajo el indicativo serial No. **31171112** de la Registraduría San Cayetano – Norte de Santander, el cual se encuentra en estado **ANOMALO VALIDO**, del cual se adjunta copia.

YANNIS NORANYE MORENO GOMEZ, identificada con NUIP No. **1.005.064.411**, **Registro Civil de Nacimiento**, inscrito con fecha 7 de diciembre de 2015, bajo el indicativo serial No. **56491255** de la Registraduría San Cayetano – Norte de Santander, el cual se encuentra en estado **ANOMALO INVALIDO**, toda vez que no tiene firma del Funcionario que autoriza, es decir, es inexistente, no ha nacido a la vida jurídica, del cual se adjunta copia.

Por Secretaría, remítase al correo de la parte interesada, los documentos que vienen adjuntos a la citada respuesta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f2c615e411895bb79c141163449535030c0482a3971714b0daac3fa0a064b7d

Documento generado en 10/09/2021 06:04:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00222-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un cuaderno (01) cuaderno con 142 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial visible a folio 98 del expediente, el auxiliar de la Justicia Luis Emilio Correo Rodríguez solicita se requiera a la deudora Yaneth Hoyos Ortiz, para que, le cancele los honorarios provisionales fijados en el numeral segundo del auto de 30 de abril de 2021; sin embargo, el Despacho observa que, mediante proveído de 13 de agosto de 2021 se dispuso: “(...) *DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno(2021) –fl. 47 y 48-, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades -Clase C, como liquidadora a DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ (...)*”, por lo tanto, se NIEGA lo solicitado y se ordena al peticionario estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564c909eca97def40ca7cf424fb6cfc223ca43998886ae940756403c208f3164

Documento generado en 10/09/2021 06:04:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00232-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos cuadernos (02) con 66 y 32 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación que a la demanda EJECUTIVA de menor cuantía promovida por el Banco de Occidente presentó el ejecutado JAIRO WILLIAM AGUILAR, observó el despacho que, la misma no cumplía con los requisitos para ser admitida, razón por la cual mediante auto de 20 de agosto de 2021 se declaró inadmisibile y se le concedió a la parte ejecutada el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la contestación de la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el día 30 de agosto de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el precepto 12 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la contestación que a la demanda EJECUTIVA de menor cuantía promovida por el Banco de Occidente presentó el ejecutado JAIRO WILLIAM AGUILAR.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ee2269eeba9ecfbb4ce335569abdc9ace4d9afba29fe15675824628acd1937

Documento generado en 10/09/2021 06:04:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Radicado : 680014003008-2021-00308-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 023 (RAD.
110013103025202000265)
Demandante : COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN
Demandado : ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. ESIMED S. A.

Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio, el cual consta de un (1) cuaderno con 15 folios, informándole que la parte actora comunico que el establecimiento de comercio denominado “CLINICA ESIMET BUCARAMANGA”, ya no se ubica en la Calle 63 # 28 – 35 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), y en razón a ello solicita la cancelación de la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso allá radicado con el No. 110013103025202000265. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Lo anterior, por cuanto la parte interesada informo al Despacho que, el establecimiento de comercio denominado “CLINICA ESIMET BUCARAMANGA”, ya no se ubica en la Calle 63 # 28 – 35 de la ciudad de Bucaramanga (Santander) y en virtud de ello solicito la cancelación de la diligencia de secuestro programada para el día de hoy a las 2:00 p.m.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475b4d587ef6c78483da92194ce3cd5f1e9ebfb4320562a74dfaf1cacf4dd7c3

Documento generado en 10/09/2021 06:04:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 28 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JULIO CESAR GALINDO GALVIS y DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

HECTOR ALFONSO MONSALVE HERNANDEZ actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JULIO CESAR GALINDO GALVIS y DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI, para que le cancele la suma de i) OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital representado en el Acuerdo de Pago visible a folio 2 a 7 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 16 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del Código General Proceso conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Acuerdo de Pago** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se negará el mandamiento de pago frente a JULIO CESAR GALINDO GALVIS, comoquiera que, del contenido y la rúbrica impuesta en el documento allegado como base del cobro, se advierte que él no se obligó a descargar los rubros allí pactados como persona natural, sino en representación de la entidad EMPRESER S.A.S., en su calidad de representante legal.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a HECTOR ALFONSO MONSALVE HERNANDEZ quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de capital representado en el Acuerdo de Pago visible a folio 2 a 7 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **16 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Negar** el mandamiento de pago respecto a JULIO CESAR GALINDO GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

3.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada DAMARIS ROCIO SANDOVAL MONGUI con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico grupoempreser977@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería a la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT identificada con la cédula de ciudadanía No. 42996203, portadora de la tarjeta profesional No. 171029 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80efd40a3d4964be6ceaeb341c9d94007f37486c02870b142f0f8eb914f93e47

Documento generado en 10/09/2021 06:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 82 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARTHA LUCIA SERRRANO DE RUEDA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 1 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con DIEGO ANDRES ORTIZ VEGA persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a MARTHA LUCIA SERRRANO DE RUEDA, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré TARJETA DE CRÉDITO VISA 4831610047217917	
Capital	\$ 63.957.021
Intereses de Plazo del 16 de diciembre de 2020 hasta el día 08 de julio de 2021	\$ 7.693.337
Intereses de Mora del 17 de diciembre de 2020 hasta el 08 de julio de 2021	\$ 1.250.971
Otros Conceptos	\$ 166.900
Intereses de Mora desde:	09 de Julio de 2021

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se negarán los intereses de mora por valor de \$1.250.971 liquidados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 08 de julio de 2021, comoquiera que, corresponden aquellos generados con anterioridad al vencimiento de la obligación, periodo en el cual solo proceden los intereses de plazo, y además se advierte que en el título valor se incluyó un rubro por dicho concepto que comprende el mismo periodo, por valor de \$7.693.337.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARTHA LUCIA SERRRANO DE RUEDA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagaré TARJETA DE CRÉDITO VISA 4831610047217917	
Capital	\$ 63.957.021
Intereses de Plazo del 16 de diciembre de 2020 hasta el día 08 de julio de 2021	\$ 7.693.337
Otros Conceptos	\$ 166.900
Intereses de Mora desde:	09 de Julio de 2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Negar** los intereses de mora por valor de \$1.250.971, por las razones expuestas en la parte motiva.

3.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARTHA LUCIA SERRRANO DE RUEDA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico marthaluciaserranogarcia@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c87d6944321c04d4330135fa7854b56865c76eeea62a77d2c68151b20642d8

Documento generado en 10/09/2021 06:05:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00451-00

79

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un cuaderno (01) cuaderno con 78 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 30 de agosto de 2021, este Juzgado advirtió que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE JORGE ENRIQUE MESA CORREA (Q.E.P.D.) no cumplía con los requisitos para ser admitida, por ello, la parte actora debía, entre otras cosas: “(...) 2. **Allegar el certificado que da cuenta del avalúo de las acciones que en vida tenía el causante JORGE ENRIQUE MESA CORREA (Q.E.P.D.) en la sociedad PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ES.P., por cuanto, al ser el avalúo de los bienes relictos un requisito formal de la demanda, el documento que lo contenga debe ser aportado con ella, sin que haya lugar a decretar pruebas para su consecución (Num. 6° Art. 489 CGP).** 3. Determinar, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 489 en concordancia con el numeral 4° del artículo 444 ibídem, el avalúo del bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria No 300-1877, para dicho efecto deberá aportar el certificado de avalúo catastral de dicho inmueble expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”.

Pretendiendo subsanar la falencia anotadas la parte actora en el numeral 2° del escrito de subsanación manifiesta *“Me permito informar al despacho, que el CERTIFICADO de acciones NO se ha logrado conseguir, la empresa PROVISERVICIOS, no lo ha expedido. Como último intento, con fecha 21 de agosto, se presentó Derecho de petición en donde se solicita expedir la Certificación requerida por el despacho, del cual NO se ha recibido respuesta a la fecha”*. Y en el numeral 3° señaló: *“El certificado de avalúo catastral ya no es expedido por el IGAC, ahora es el Área Metropolitana de Bucaramanga y tiene una serie de requisitos para expedirlo (se intentó obtener el certificado de manera presencial y no fue posible), motivo por el cual se allegó al despacho, el recibo del impuesto predial, en donde igualmente se evidencia el valor del avalúo catastral del inmueble. No obstante, el día de hoy se realiza el pago (pse) con el fin de que se remita directamente al despacho el certificado correspondiente”*.

Al respecto, cabe resaltar que, para que, una demanda sea admitida debe presentarse observando una serie de requisitos formales –generales y especiales-, los cuales, tal y cómo se señaló en el auto inadmisorio, **deben estar contenidos o aportados con ella dentro del momento oportuno para ello**, sin que haya lugar a decretar pruebas para su consecución. -negrilla del juzgado-

Dentro de los requisitos formales –especiales- del trámite que nos ocupa el numeral 6° del precepto 489 del código general del proceso dispone: *“Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: (...) 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”*

Así las cosas, no resulta suficiente la labor realizada por la apoderada judicial de la parte actora, pues lo cierto es que, ni con la demanda ni con el escrito de subsanación, fueron aportados los documentos que dan cuenta del cumplimiento del aludido requisito de forma.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 079 – publicado el 13 de septiembre de 2021

XGB

En este orden, al permanecer incólume los yerros advertidos por este juzgado y que constituyen alguno de los fundamentos anotados para la inadmisión de la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P, este despacho

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.
2. ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b0e45b489c33ca8771fac0b8d2533c34b0c30a3aefff06be3528f54e37c7f05

Documento generado en 10/09/2021 06:05:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00465-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ALVARO TIRADO TRIANA actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ, para que le cancele la suma de i) UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de plazo desde el 4 de octubre de 2018 al 4 de febrero de 2019 a la tasa del 2% mensual e iii) intereses moratorios desde el 5 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ALVARO TIRADO TRIANA quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los intereses de plazo desde el 4 de octubre de 2018 al 4 de febrero de 2019 a la tasa del 2% mensual, con la salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **5 de febrero de 2019** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado WILSON MENA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16631927, portador de la tarjeta profesional No. 31276 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abaadffb725c21904b42b23325d52ff3814fdcff3c6dc8984513d4e70cb4b64f

Documento generado en 10/09/2021 06:05:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00466-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de agosto de 2021, consta de un (1) cuadernos con 33 folios. Adicionalmente se deja constancia que no fue posible acceder a algunos documentos anexos a la demanda y en atención a ello se entablo comunicación con la parte demandante, pero hasta el momento no se han aportado nuevamente. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **EXPEDITO ORTIZ RODRIGUEZ** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Deberá allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas – documentales, esto es:

- Pagaré No. 405822758 – 4117590041355142,
- Pagarés No. 304110002614 y 302300000441, con sus respectivas notas de endoso.
- Nota de cesión del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. 5964.
- Escrito de medidas
- Evidencia de correo electrónico consulta Datacredito-Experian
- Primera copia de la escritura pública No. 5963 del 27 de noviembre de 2015 de la Notaría Quinta del Circuito de Bucaramanga.
- Certificado de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-297604.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ff23a77986692d49e49fafddacebce19514f4b5934d1bc032fd7b62733777e

Documento generado en 10/09/2021 06:05:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00467-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 28 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, NELSON FABIAN TAVERA PEREIRA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MAYERLY ESPINOSA, dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a NELSON FABIAN TAVERA PEREIRA, para que le cancele la suma de i) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.427.832) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 9 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar a **NELSON FABIAN TAVERA PEREIRA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BAGUER S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:
 - a. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.427.832)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
 - b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **9 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado NELSON FABIAN TAVERA PEREIRA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico fabiantavera69@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098737840, portadora de la tarjeta profesional No. 302207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9300f522646498422317c66d5649ed02909ee4702eaaa0c081936a44348bd88

Documento generado en 10/09/2021 06:17:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00469-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 3 y 11 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ENID JOHANA HERNANDEZ BLANCO Y JUAN CARLOS DURAN ALMEIDA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ENID JOHANA HERNANDEZ BLANCO Y JUAN CARLOS DURAN ALMEIDA, para que le cancele la suma de i) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.807.330) correspondientes a los intereses de corrientes desde el 26 de mayo de 2018 al 26 de mayo de 2020 e iii) intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del Código General del Proceso conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de plazo serán decretados teniendo en cuenta el periodo indicado por el demandante y serán liquidados en el momento oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ENID JOHANA HERNANDEZ BLANCO Y JUAN CARLOS DURAN ALMEIDA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Más intereses de plazo desde el **26 de mayo de 2018** al **26 de mayo de 2020**. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Junto con los intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el **27 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

d. **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados ENID JOHANA HERNANDEZ BLANCO Y JUAN CARLOS DURAN ALMEIDA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a los abogados EDGARDO JESUS RODRIGUEZ QUIÑONES identificado con la cedula de ciudadanía No. 18924984, portador de la tarjeta profesional No. 260591 del Consejo Superior de la Judicatura y JORGE ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13722328, portador de la tarjeta temporal No. 264555 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Ello con la salvedad que no podrán actuar de forma simultánea conforme lo establece el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613ca910c18e9a7552956dcf5fb16539529cc2b53f5d356048cf520e2d2233b1
Documento generado en 10/09/2021 06:05:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00470-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 31 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 110 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con CARLOS NIÑO persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

BANCO DE BOGOTÁ actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO, para que le cancele la suma de i) SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$71.828.373) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 6 a 9 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE BOGOTÁ quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$71.828.373)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 6 a 9 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1 de septiembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico ronalexis403@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13717705, portador de la tarjeta profesional No. 114422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1498fdda87fe83a2f4b860ebe91cba4413819914ff931927880931212e148c4

Documento generado en 10/09/2021 06:05:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00473-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 14 y 1 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA** en contra de **ALVARO DIAZ AGUILAR** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá ajustar las pretensiones conforme al título ejecutivo aportado, discriminando cada uno de los valores cuyo pago es pretendido e indicando la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora, lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13745181, portador de la tarjeta profesional No. 192834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75dcb6a028ac1e7d65a95c01a8f4ef490efdbd4367a13ccc97a05a76aa6b9db

Documento generado en 10/09/2021 06:05:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00475-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1 de septiembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 12 folios.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de las Letras de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **JAVIER VILLAMIZAR MONTAGUTH** en contra de **CARLOS MANUEL MEDINA SILVA** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce954d16f6e69166ead46b936983937dad0e84cb4ac3a308d2fa73774ec0c3b0

Documento generado en 10/09/2021 06:05:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00476-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1 de septiembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 5 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CAMILO ANDRES CARRILLO OSPINO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que no fue posible entablar conversación con la parte demandante para efecto de llevar a cabo la exhibición del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

KRISNA YADIANY CASTILLO NOGUERA actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a CAMILO ANDRES CARRILLO OSPINO, para que le cancele la suma de i) TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.880.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 1° de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que, si bien es cierto no medio la exhibición del original del título valor, se da paso a la orden de apremio en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiendo al actor que deberá abstenerse de circularlos y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **CAMILO ANDRES CARRILLO OSPINO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a KRISNA YADIANY CASTILLO NOGUERA quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.880.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1 de agosto de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado CAMILO ANDRES CARRILLO OSPINO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**036d228be911ceebc3fd582ff9b7fb4d22583d773d2cb4b09480f80ea
d6111df**

Documento generado en 10/09/2021 06:05:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00480-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de septiembre de 2021, consta de un (1) cuadernos con 31 folios. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **FINCAR LTDA** en contra de **DOYLLER KASSIN ROJAS RAMIREZ** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de DOYLLER KASSIN ROJAS RAMIREZ, dokarojas@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación de la demandada, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** a la demandada que para poder ser oída deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente a **los cánones de diciembre de 2019 a agosto de 2021 y los que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 13.833.682, portador de la Tarjeta Profesional No. 31932 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f57cea035ef29d78cc8a0747f440ba224f825ccc32aa2afdb32be20d2ee3954c

Documento generado en 10/09/2021 06:06:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>